

Resolución Nro. GADDMQ-UPMSJ-2025-0087-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RUTH GISELLA NARVÁEZ VEGA

DIRECTORA EJECUTIVA

UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

CONSIDERANDO

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

Resolución Nro. GADDMQ-UPMSJ-2025-0087-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2025

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...);

Que, el primer inciso del artículo 354 del COOTAD dispone que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa (...);”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 47 del COA determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, los artículos 68 y 69 del COA enuncian que, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 del citado código;

Que, el artículo 70 del referido Código determina: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 130 del COA establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Integridad Pública determina: *“Objeto. - La presente Ley tiene por objeto regular todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar la violencia; la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos, garantizando que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades”;*

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Integridad Pública establece: *“Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en toda la administración Pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales (...);”*

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en toda la administración Pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo*

Resolución Nro. GADDMQ-UPMSJ-2025-0087-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2025

descentralizado y regímenes especiales (...);

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregado a través de Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública dispone: *“De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la plataforma tecnológica que se implemente para las consultas.*

En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante deberá retener automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro.

En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención.

Esta acción surtirá efecto de compensación legal y extinguirá parcialmente o totalmente, según corresponda, la deuda con dicha entidad.

Una vez ejecutada la retención y certificado que los valores han sido transferidos, la Contraloría General del Estado procederá a dar de baja las obligaciones pendientes siempre y cuando hayan sido cubiertas en su totalidad”; (Énfasis agregado).

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), define al “Tratamiento”, como: *“Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 7 de la citada ley determina: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley (...); (Énfasis agregado)*

Que, el literal g) del artículo 10 de la LOPDP prescribe: *“Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley (...);*

Que, la Contraloría General del Estado expidió el Acuerdo No. 004-CG-2023 publicado el 27 de febrero

Resolución Nro. GADDMQ-UPMSJ-2025-0087-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2025

de 2023 en el Registro Oficial Suplemento 257, que contiene la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, misma que, en la Norma No. 200-05, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, con Acuerdo No. 029-CG-2025 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 25 de julio de 2025, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para la implementación del mecanismo de compensación obligatoria a favor de la Contraloría General del Estado en la liquidación de contratos, mismo que en el artículo 1, determina: *“Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto la implementación del mecanismo por el cual las entidades contratantes deberán retener a manera de compensación los valores que deban los contratistas respecto de las responsabilidades en firme que mantengan con la Contraloría General del Estado”*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0274 de 29 de diciembre de 2008, el Concejo Metropolitano de Quito, creó la Unidad Patronato Municipal San José;

Que, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 095 sancionada el 02 de abril de 2025, se expidió el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que, en su parte pertinente, respecto a la Unidad Patronato Municipal San José, señala: *“Artículo 113.- Créase la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad en favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito”*;

Que, el artículo 115 del citado Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *“La administración del Patronato Municipal San José, estará a cargo de: a. El Directorio; y, b. La Dirección de la Unidad”*;

Que, los literales k) y o) del artículo 119 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 095 sancionada el 02 de abril de 2025, que expidió el nuevo Código Municipal, establece entre los deberes y atribuciones del Director/a de la UPMSJ, los siguientes: *“k. Evaluar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera del Patronato Municipal San José y de sus funcionarios y personal en general; (...) o. Las demás que le fueren asignadas por la autoridad competente”*;

Que, mediante Resolución ADMQ 045-2024 de 24 de diciembre de 2024, el Alcalde del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico de la Unidad Patronato Municipal San José (UPMSJ), misma que, a través del numeral 1.2.1.1., del artículo 9, establece como atribuciones y responsabilidades del /la Director/a Ejecutivo/a las siguientes: *“a) Representar legalmente a la Unidad Patronato Municipal San José, pudiendo celebrar a nombre de éste toda clase de actos administrativos (...) para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente; (...) i) Administrar la Institución y sus recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público; (...) m) Evaluar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Unidad Patronato Municipal San José y de sus funcionarios y personal en general (...)”*;

Que, el numeral 1.4.2.2., del artículo 9 de la citada Resolución ADMQ 045-2024 de 24 de diciembre de

Resolución Nro. GADDMQ-UPMSJ-2025-0087-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2025

2024, establece como misión de la Dirección Financiera: “*Gestionar, administrar y controlar eficaz, oportuna, transparente y eficientemente los recursos financieros asignados a la institución para el cumplimiento de los objetivos institucionales*”. Además, entre las atribuciones y responsabilidades del/ de la Directora/a Financiero/a se contempla: “(...) b) *Velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normativa interna y procedimientos de la gestión financiera de la Institución; (...) o) Dirigir y ejecutar los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo; (...) Las demás atribuciones que le confiere la normativa vigente en materia de su competencia y las delegadas por el Director/a Ejecutivo/a (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000001383 de 17 de enero de 2025, el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, nombró como Directora Ejecutiva de la Unidad Patronato Municipal San José, a la Lcda. Ruth Gisella Narváez Vega, de conformidad a lo estipulado en el artículo 17 literal c) de la LOSEP y al artículo 17 literal c) de su Reglamento General;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregado a través de la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, toda entidad del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de contratistas, debe requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado o efectuar la consulta en la plataforma tecnológica correspondiente, a fin de verificar que no existan obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme;

Que, en aplicación de los artículos 47, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, así como de la Norma de Control Interno No. 200-05 para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que administren recursos públicos, se requiere delegar a la Mgs. Elvia Paulina Barrionuevo Toasa, servidora municipal 13 de la Dirección Financiera, para que, previo al pago final o liquidación de haberes de los contratistas con los cuales la Unidad Patronato Municipal San José mantiene relaciones contractuales solicite, obtenga y gestione ante la Contraloría General del Estado, las certificaciones previstas en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 47, 69, 70, y 130 del Código Orgánico Administrativo; artículo 113 del Código Municipal codificado y actualizado a través de la Ordenanza Metropolitana No. 095 sancionada el 02 de abril de 2025; y, literal a) del numeral 1.2.1.1., del artículo 9, de la Resolución No. ADMQ 045-2024 de 24 de diciembre de 2024 que expide la Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico de la Unidad Patronato Municipal San José (UPMSJ),

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Mgs. Elvia Paulina Barrionuevo Toasa, servidora municipal 13 de la Dirección Financiera de la UPMSJ, la facultad de gestionar, solicitar y obtener ante la Contraloría General del Estado la certificación prevista en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de los contratistas con los cuales la Unidad Patronato Municipal San José mantiene relaciones contractuales, previo al pago final o liquidación de haberes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Integridad Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La delegación efectuada en el artículo 1 de la presente resolución, será supervisada por parte del Director/a Financiero/a.

Resolución Nro. GADDMQ-UPMSJ-2025-0087-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2025

Artículo 3.- La servidora delegada será responsable administrativa, civil o penalmente por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones y presentará un informe de sus actuaciones cuando así lo solicite el /la Director /a Ejecutivo/a, el /la Director/a Financiero/a y/o asesores que la máxima autoridad disponga.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los documentos que se generen a partir del ejercicio de la presente delegación, seguirán las normas técnicas de gestión documental emitidas por el Administrador General a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental.

SEGUNDA. - La servidora delegada deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información y datos a los que acceda en virtud de la presente delegación. En consecuencia, no podrá tratarlos, utilizarlos ni comunicarlos para fines distintos a los previstos en este acto, salvo en los casos expresamente contemplados en la ley.

TERCERA. - La servidora delegada cumplirá con los procedimientos técnicos y jurídicos establecidos para el ejercicio de las atribuciones delegadas, precautelando los intereses públicos institucionales y municipales, en aplicación al régimen jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Unidad Patronato Municipal San José, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la publicación de la presente resolución en la intranet institucional.

TERCERA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Lcda. Ruth Gisella Narvaez Vega
Directora Ejecutiva - Unidad Patronato Municipal San Jose
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Copia:

Señora Magíster
Erika Narcisa Tapia Jara

Asesor 2

UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN EJECUTIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Daniel Eduardo Fierro León

Director Administrativo

UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución Nro. GADDMQ-UPMSJ-2025-0087-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2025

Señora Ingeniera
Ana Cecilia Proaño Garcés
Directora de Talento Humano, Subrogante
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Nicolas Malo Corral
Director De Servicios de Cuidados
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Maria Alexandra Almeida Unda
Directora de Servicios de Prevención de Violencias y Atención a la Víctimas
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE
VIOLENCIAS Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
Director de Servicios de Protección Social y Medios de Vida
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN
SOCIAL Y MEDIOS DE VIDA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Fabricio Alejandro Vallejo Mancero
Asesor 2
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN EJECUTIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Shajayra Josefina Muñoz Fernández
Directora de Asesoría Jurídica
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-525585

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Mabell Abigail Lagla Pillajo	UPMSJ-DAJ	2025-09-22
Revisado por: Sandra Gabriela Flores Sanmartín	UPMSJ-DAJ	2025-09-23
Revisado por: Shajayra Josefina Muñoz Fernández	UPMSJ-DAJ	2025-09-24
Revisado por: Erika Narcisa Tapia Jara	UPMSJ-DE	2025-09-25

